**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 04 de mayo de 2023, fue recibido por el H. Congreso del Estado el Oficio No. DGPL-2P2A.-3942.6, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 09 de mayo de 2023, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Minuta de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Minuta en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** En relación con la competencia mencionada en el considerando anterior, es propio señalar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

*“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”*

Al efecto, la legislación del Estado de Chihuahua, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 178, refiere:

*“Los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes.”*

**III.-** Es importante mencionar que, la Minuta Proyecto de Decreto, materia de este dictamen, tiene su origen en el proceso legislativo bicameral, del cual se destacan los siguientes antecedentes:

1. El 15 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos de la ciudadanía, suscrita por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del PT.
2. Con fecha 14 de febrero de 2023, se ordenó el turno, a la Comisión mencionada, de la iniciativa con proyecto de Decreto que proponía modificar los artículos 55, 82, 91, 95 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para acceder a cargos públicos, presentada por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
3. El 08 de marzo de 2023 se turnó, a la misma Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios, que proponía modificar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, también conocida como 3 de 3 contra la violencia.
4. Con fecha 14 de marzo de 2023, se ordenó se turnara a la Comisión que se menciona, iniciativa con proyecto de Decreto que proponía modificar los artículos 41, 55, 82, 95 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia de género y derechos alimentarios, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
5. Las iniciativas identificadas en los párrafos anteriores, se vinculan entre sí, por razón de su materia general, al versar sobre hechos que implican violencia general o política y las consecuencias que en su concepto deben trascender para que una persona pueda o no ser candidata a un cargo de elección popular, o bien, para que acceda a un cargo, empleo o comisión del servicio público.

Con lo previsto en el artículo 81, punto 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

1. Con fecha 27 de marzo de 2023, la Comisión de Puntos Constitucionales emitió Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto mencionadas. De tal manera, se presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo del apartado A del artículo 102, las fracciones V y VI del artículo 38, así como se adiciona una fracción VII al propio numeral, todas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
2. El Dictamen en cuestión fue presentado, en sesión de la Cámara de Diputados, el día jueves 30 de marzo de 2023, habiéndose aprobado en lo general y en lo particular, pasando al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
3. Una vez en el Senado de la República, con fecha 12 de abril de 2023, la Secretaría de la Mesa Directiva turnó a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, respectivamente, de la Minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados. Posteriormente, el 25 de abril de 2023, se recibió la ampliación de turno de la Minuta referida, para quedar en las comisiones mencionadas, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género.
4. El Dictamen correspondiente fue discutido y votado a favor en reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del miércoles 26 de abril de 2023 y, con fecha 28 de abril del mismo año fue aprobado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, remitiéndose a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.-** Ahora bien, se debe destacar que del contenido de la Minuta en estudio, resaltan los siguientes datos:

1. Durante el 2021, la iniciativa *“3 de 3 contra la Violencia”* fue un lineamiento para el proceso electoral de ese año, cuyo objetivo consistió en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

Bajo ese criterio, las personas aspirantes a una candidatura firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

* Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
* Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
* Como persona deudora alimentaria morosa.

Este mecanismo fue resultado de una petición firmada por legisladoras federales, locales, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas; con el propósito de otorgar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

La medida 3 de 3 contra la violencia presenta problemas en su implementación, pues está diseñada para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular. Ésta, además, no genera ningún efecto jurídico, ni obligación alguna, por parte de quien aspira a una candidatura, a mostrar la evidencia de no estar cumpliendo en alguno de los supuestos mencionados.

Por lo anterior, establecer la medida 3 de 3 contra la violencia como un requisito para registrarse como candidata o candidato de elección popular, o recibir nombramiento para cualquier empleo o comisión en el servicio público, otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de personas agresoras y, además, representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

1. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer define la violencia contra la mujer como *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.* En ese sentido, los tipos de violencia contra las mujeres que menciona la Convención incluyen la física, la sexual y psicológica.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, enumera, en su artículo 6, a la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad o libertad de las mujeres.

1. La 3 de 3 contra la violencia tiene por objetivo evitar que, particularmente, las personas candidatas a diputaciones federales, así como senadurías, no se encuentren en los siguientes supuestos:

* Contar con antecedentes de denuncia, investigación, proceso o, en su caso, haber recibido condena o sanción, mediante resolución por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en los ámbitos privado o público.
* Contar con antecedentes de denuncia, investigación o proceso o, en su caso, haber recibido condena o sanción por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
* No contar con inscripción o registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, atentando contra las obligaciones alimentarias, salvo que en su caso acredite estar al corriente en dichos pagos o, bien, que cuente con la cancelación total de su deuda ante las instancias correspondientes.

1. Como bien se informa, las declaraciones carecen de una base constitucional y legal que brinde seguridad, certeza y alcance obligatorio, amén de que esas declaraciones solo tenían como destinatarias a las personas candidatas a un cargo de elección popular, pero no a una persona diversa que ocupara un empleo, cargo o comisión públicos, que igualmente deben respetar los bienes y valores que se citan.

De ahí la necesidad de que se prevean en la Constitución Federal como causales de suspensión de derechos ciudadanos y, por tanto, como requisitos de elegibilidad y, en su caso, para ocupar el cargo, empleo o comisión públicos, que la persona no esté sentenciada de manera firme por la comisión de los ilícitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias y que lesionan los bienes y valores supra citados.

**V.-** El Instituto Nacional Electoral menciona que las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía. Por lo que el diseñar estrategias para erradicar dichas violencias fue necesario debido a su gravedad e impacto en el desarrollo de la sociedad, permitiendo la visibilización de las diferentes dimensiones en las que se presentan estas conductas, por un lado, las que se ejercen en el espacio público y, por otro, las que tienen presencia en el espacio privado.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación, en 2007, de la ya mencionada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, así como los municipios, a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

**VI.-** De igual manera, la medida 3 de 3 contra la violencia implica, como se ha venido refiriendo, que las personas candidatas a un cargo público, así como aquellas en el desarrollo de un cargo, empleo o comisión del servicio público no sean personas deudoras alimentarias morosas.

Es propio mencionar que el derecho de recibir alimentos deriva del matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o por adopción, por testamento o convenio, siendo las niñas, niños y adolescentes las principales personas acreedoras alimentarias. Sin embargo, también existe un numeroso grupo de ciudadanía de personas mayores, con discapacidad o mujeres jefas de familia divorciadas o separadas quienes tienen derecho a recibir una pensión alimenticia.

Lo antes expuesto lleva a concluir que, indudablemente, quienes, en su momento, se erigen como personas acreedoras alimentarias, son, en gran medida, pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en nuestra sociedad, que requieren se les garantice el acceso a una prerrogativa tan fundamental como es la que motiva, en parte, a la iniciativa en escrutinio.

**VII.-** Quienes integramos esta Comisión de Dictamen estamos en aptitud de afirmar que coincidimos con la propuesta de la Minuta proyecto de Decreto que motiva el presente documento, puesto que, en este caso en particular, no puede concebirse que las personas candidatas para cualquier cargo de elección popular, o que vayan a recibir algún tipo de nombramiento para empleo, cargo o comisión en el servicio público, se encuentren en el supuesto de ser deudoras alimentarias, o que hayan cometido los delitos que en la Minuta en cuestión se mencionan.

Lo anterior, ya que, como es ampliamente conocido, la honorabilidad de las personas debe ser un elemento primordial en quienes formen parte del servicio público, independientemente del mecanismo por el que hayan accedido, por lo que resulta contrario a la lógica que se permita el ingreso de quienes tengan conductas contrarias a la ética y la ley, como lo son quienes incumplen con la obligación de dar alimentos o haber sido condenadas por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; o bien, violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el Oficio No. DGPL-2P2A.-3942.6, por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, como a continuación señala:

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 38. …**

**I.** a **IV. …**

1. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de   
   aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
2. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
3. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos   
   contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y   
   seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**…**

**Artículo 102.**

1. **…**

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

1. **…**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/319.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. OMAR BAZÁN FLORES**  **PRESIDENTE** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **SECRETARIA** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/288.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/296.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/312.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**  **VOCAL** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/diputados/mthumb.php?src=imagenes/fotosOficiales/324.jpeg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.